

Estimado cliente:

Como sus asesores le deben haber hecho saber, la Ley 11/2021 del pasado día 9 de julio de 2.021, publicada en el BOE del día 10 de julio del presente año (2.021), y de aplicación a partir del 11 de octubre de este mismo año, introdujo un nuevo artículo 201 bis en la Ley General Tributaria con el siguiente contenido:

“Artículo 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

1. Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;*
- b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas;*
- c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;*
- d) permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;*
- e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;*
- f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.*

2. Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

La misma persona o entidad que haya sido sancionada conforme al apartado anterior no podrá ser sancionada por lo dispuesto en este apartado.

3. Las infracciones previstas en este artículo serán graves.

4. La infracción señalada en el apartado 1 anterior se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.

La infracción señalada en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.”

Desde que conocimos el anteproyecto de la ley 11/2021, en Gesclivet hemos iniciado los contactos para estudiar en qué medida esta modificación de la Ley General Tributaria puede afectar a nuestro software y por lo tanto a ustedes como clientes.

La Agencia Tributaria nos ha confirmado que, actualmente, aún no existe una normativa -porque aún está pendiente su definición- para que las empresas que desarrollamos y comercializamos software podamos certificar la conformidad de nuestros programas con la nueva norma.

No obstante, hasta que se cuente con dicha normativa, en lo que sí hemos estado trabajando es en el propósito de que las versiones de nuestro software que publiquemos tras la entrada en vigor del artículo 201 bis de la LGT, cumplan escrupulosamente con lo establecido en ella.

Así pues, hemos puesto a su disposición la **versión 16** de Gesclivet, disponible en nuestra página web <http://www.gesclivet.es>, que ya cuenta con las primeras modificaciones acorde a la Ley.

Estas modificaciones consisten en:

1.- Obligar a que los albaranes sean facturados en el primer momento en el que se produzca un cobro del mismo, no permitiendo postergar su facturación como ocurría hasta ahora.

2.- Impedir la impresión de albaranes/tickets que aún no hayan sido facturados.

Como siempre, desde Gesclivet tratamos de adaptar nuestros programas a lo que la normativa establece en cada momento, y este caso no puede ser una excepción ni para nosotros como desarrolladores y comercializadores, ni para usted como usuario. **Por ello, para la renovación o contratación de nuestro mantenimiento y soporte será requisito imprescindible que su instalación se encuentre actualizada al menos a la versión 16.**

Igualmente queremos informarle, por si su asesor así no se lo ha comunicado, que el pasado mes julio de 2.021 se publicó la Ley 11/2021 de lucha contra el fraude fiscal. Esta norma incluye un artículo limitando los pagos en efectivo en los que una de las partes sea empresa o empresario a 1.000 euros. Este límite se aplica a todas las operaciones mercantiles, ya sea pago de facturas, nóminas, dividendos, préstamos, etc., y se aplicará aun cuando se refieran a operaciones concertadas con anterioridad al establecimiento de la limitación.

Le recordamos que en el menú "Administrador" de Gesclivet, en el apartado "Configuración general de Gesclivet", dispone en la pestaña de "Contabilidad" de un campo donde puede modificar este límite.